

CONTRATO DE OBRA No. 0000-418- DEL 17 OCT 2013

CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL

HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.834 expedida en Manizales, en su calidad de Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 327 del 12 de junio de 2012 y posesionado mediante acta No. 059 del 13 de junio de 2012, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante Resolución No. 770 del 23 de julio de 2013, en adelante para los efectos del presente contrato (la "AGENCIA") y por la otra, **JUAN BUITRAGO CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.101.782 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL** estructura plural integrada por las sociedades **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT 900.567.304-2 y una participación del 33%, **SONACOL S.A.S.** identificada con NIT 830.129.289-8 y una participación del 33%, **RAHS INGENIERÍA S.A.** identificada con NIT 830.113.525-1 y una participación del 33% y la sociedad extranjera **FERROVIARIA ORIENTAL S.A.**, identificada con NIT 1.028.221.021 y una participación del 1%, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de obra, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

- I. Que mediante la Resolución No 747 del 17 de julio de 2013, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-LP-002-2013, cuyo objeto consiste en contratar para el **MÓDULO No 1 "REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA (PK 201+502) - CHIRIGUANÁ (PK 722+683); PUERTO BERRÍO (PK 328+100) - CABAÑAS (PK 361+199) Y EN EL RAMAL DE PUERTO CAPULCO, QUE SE UBICA ENTRE LAS ABSCISAS PK 597+394,08 (CAMBIAVÍAS SUR) Y PK 598+253,54 (CAMBIAVÍAS NORTE) QUE FINALIZA EN LA ABSCISA PK 601+976,20, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO"**.
- II. Que el 17 de julio de 2013, se publicó el pliego de condiciones definitivo en el Portal Único de Contratación - SECOP www.contratos.gov.co, así como las respuestas a las observaciones formuladas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, al igual que los demás documentos y/o anexos establecidos en el mencionado artículo.
- III. Que el 26 de agosto de 2013 se llevó a cabo el cierre del proceso, tal como consta en el acta publicada en el SECOP.
- IV. Que el día 25 de septiembre de 2013, se llevó a cabo la audiencia pública de adjudicación, donde mediante Resolución No. 1022 del 25 de septiembre de 2013 se adjudicó el módulo 1 al proponente **UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL**, por valor de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$90.835.540.937.00) INCLUIDO IVA.**

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Contratar la **REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA (PK 201+502) - CHIRIGUANÁ (PK 722+683); PUERTO BERRÍO (PK 328+100) - CABAÑAS (PK 361+199) Y EN EL RAMAL DE PUERTO CAPULCO, QUE SE UBICA ENTRE LAS ABSCISAS PK 597+394,08**

(CAMBIAVÍAS SUR) Y PK 598+253,54 (CAMBIAVÍAS NORTE) QUE FINALIZA EN LA ABCISA PK 601+976,20, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA, deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en el Apéndice Técnico y Anexos para el Módulo 1, en concordancia con los Apéndices Ambiental y Social, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES: El CONTRATISTA asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en la matriz de riesgos, el Pliego de Condiciones incluidas sus adendas, y los aceptados con su propuesta.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES: En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete a ejecutar las siguientes obligaciones:

- 2.1 Recibo y Entrega de la Infraestructura y Material rodante
- 2.2 Intervención a puntos críticos
- 2.3 Administración del Corredor
- 2.4 Mantenimiento y Conservación del corredor
- 2.5 Mejoramiento de Vía
- 2.6 Control de Tráfico
- 2.7 Vigilancia
- 2.8 Administración, conservación y vigilancia de material rodante
- 2.9 Atención de Emergencias
- 2.10 Programas y Actividades Socio - Ambientales
- 2.11 Obras y Actividades accesorias
- 2.12 Señalización
- 2.13 Informes y cronogramas

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción de cada una de las actividades, se encuentran explicadas de manera detallada en el Apéndice Técnico y en el Apéndice Social y Ambiental y Anexos para el Módulo 1, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA se obliga a cumplir y a ejecutar las siguientes obligaciones generales:

3.1 Reparación y atención de puntos críticos (50 Puntos Críticos)

| Tabla 1 - Clasificación de Puntos Críticos | |
|--|------------------------------------|
| A | Subtramo La Dorada - Puerto Berrio |
| 1 | PK230+600 |
| 2 | PK235+540 |
| 3 | PK258+820 |
| 4 | PK276+155 |
| 5 | PK285+000 |
| 6 | PK 288+320 |
| 7 | PK 290+300 |
| 8 | NARE PK 294+000 AL PK297+000 |
| 9 | PK 299+200 |
| 10 | PK 299+480 |
| 11 | PK 300+249 |

Continuación del Contrato de Obra suscrito entre la ANI y UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL

| | |
|----------|---|
| 12 | PK 300+369 |
| 13 | PK 301+000 |
| 14 | PK 307+330 |
| 15 | PK 312+593 |
| 16 | PK 319+597 |
| 17 | PK 323+660 |
| 18 | Ramal Medellín PK 334+550 |
| B | Subtramo Puerto Berrio - Chiriguana |
| 19 | PK 376+254 |
| 20 | PK 388+200 |
| 21 | PK 412+668 |
| 22 | PK 421+100 |
| 23 | PK 423+895 |
| 24 | PK 436+364 |
| 25 | PK 451+720 |
| 26 | PK 479+000 |
| 27 | PK 506+950 |
| 28 | PK 511+254 |
| 29 | PK 511+445 |
| 30 | PK 511+889 |
| 31 | PK 513+599 |
| 32 | PK 514+200 |
| 33 | PK514+310 |
| 34 | PK 514+470 |
| 35 | PK 514+500 |
| 36 | PK 506+000 |
| 37 | PK 514+800 |
| 38 | PK 554+750 |
| 39 | PK 598+810 |
| 40 | Ramal Capulco PK 599+900 al PK 602+900 |
| 41 | PK 622+670 |
| 42 | PK 638+160 |
| 43 | PK 663+090 |
| 44 | PK 663+393 |
| 45 | PK 674+902 |
| 46 | PK 677+745 |
| 47 | PK 678+160 |
| 48 | PK 678+500 |
| 49 | PK721+750 |
| 50 | Suministro e instalación de riel de 90 lb/yd en las siguientes abscisas: PK660+650 al PK660+585, PK666+314 al PK 666+484, PK 671+442 al PK 671+520 y PK673+363 al PK673+494 |

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades correspondientes a la Intervención de Puntos Críticos se describen detalladamente en el Apéndice Técnico y sus Anexos que hace parte integral del presente contrato.

3.2 Mantenimiento y Conservación del Corredor

El **CONTRATISTA** se hará cargo por el plazo del contrato (24 meses) del mantenimiento preventivo, correctivo y conservación en el corredor férreo en los tramos: La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683); Puerto Berrío (PK 328+100) - Cabañas (PK 361+199), así como en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20 ejecutando las siguientes actividades:

| |
|---|
| a) Deshierbe y rocería |
| b) Riego químico |
| c) Limpieza de alcantarillas |
| d) Retiro de empalizadas y limpieza de cunetas |
| e) Mantenimiento, reparación y operación de Carromotores. |
| f) Instalación de Traviesas de madera para puentes en sectores en operación |
| g) Juegos de Traviesas de madera para cambiavías |
| h) Soldaduras aluminotérmicas |

Adicionalmente se encargara de ejecutar las labores de mantenimiento en las estaciones:

| |
|----------------------------------|
| a) Cabañas |
| b) Grecia |
| c) San Juan |
| d) Carare |
| e) Pullpapel |
| f) Barrancabermeja |
| g) García Cadena |
| h) San Rafael de Lebrija |
| i) Gamarra |
| j) Paso Nivel de Barrancabermeja |

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades correspondientes al Mantenimiento y Conservación del Corredor se describen detalladamente en el Apéndice Técnico.

3.3 Mejoramiento de Vía.

El **CONTRATISTA** se hará cargo de la ejecución de obras especiales con el fin de mejorar las especificaciones de la vía en los corredores: La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683); Puerto Berrío (PK 328+100) - Cabañas (PK 361+199); así como en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20.

Las obras para el mejoramiento buscan mejorar los estándares de servicio de la vía, con el fin de recuperar y garantizar la operación férrea en condiciones de seguridad.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades correspondientes al Mejoramiento de Vía se describen detalladamente en el Apéndice Técnico, así como la normatividad y especificaciones que debe cumplir el Contratista.

3.4 Control de Tráfico.

El **CONTRATISTA** se hará cargo por el plazo del contrato (24 meses) del control de tráfico de la vía férrea en los tramos: La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683); Puerto Berrío (PK 328+100) - Cabañas (PK 361+199) y en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20 a través de un confiable equipo de comunicaciones y personal competente para ejecutar las labores para el control de tráfico de acuerdo a lo estipulado en el manual de operaciones.

El control de tráfico en la vía férrea corresponde al manejo de las operaciones en la infraestructura férrea, es decir, la operación de los sistemas de enclavamiento, los sistemas de señalización y los sistemas de comunicaciones para controlar el tráfico de trenes a lo largo del corredor tanto en vía continua como en pasos a nivel, estaciones, apartaderos y patios de maniobras.

Para la ejecución de esta actividad el contratista deberá contar con:

| Personal control de tráfico: |
|--|
| Tecnólogo de operaciones (1) |
| Jefes de estación (20) |
| Auxiliares de estación (7) |
| Paso a Nivel de Barrancabermeja (4 turnos) |
| Comunicaciones |
| Alquiler radios (28). Incluye repetidores, enlaces y mantenimiento |

Nota: Las actividades correspondientes al control de tráfico se describen detalladamente en el Apéndice Técnico

3.5 Vigilancia

El **CONTRATISTA** se hará cargo por el plazo del contrato (24 meses) de la vigilancia de la vía férrea en los tramos: La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683); Puerto Berrío (PK 328+100) - Cabañas (PK 361+199) y en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20 para lo cual deberá contar con un 1 gerente de vigilancia con vehículo , 1 supervisor y tres vigilantes de apoyo. Adicionalmente el **CONTRATISTA** vigilará los siguientes inmuebles:

| |
|-----------------------|
| Estación Barranca |
| Talleres Barranca |
| Estación Carare |
| Estación Grecia |
| Revisión Grecia |
| Móvil 1 Grecia |
| Estación Ferro México |
| Acopio Ferro México |
| Estación Gamarra |
| Vigilantes de apoyo |

De igual manera el Contratista deberá efectuar la vigilancia a los bienes inmuebles descritos en el Anexo 6 Inventario de Bienes Inmuebles.

PARÁGRAFO CUARTO: Las actividades correspondientes a la Vigilancia del Corredor se describen detalladamente en el Apéndice Técnico

El detalle de las demás obligaciones que deberá ejecutar el Contratista para el cumplimiento del objeto del presente contrato se encuentran en el Apéndice Técnico y en el apéndice social y ambiental.

3.6 Otras Obligaciones del Contratista

El contratista se hará cargo por el plazo del contrato (24 meses) de otras obligaciones que se encuentran descritas detalladamente en el Apéndice Técnico en los numerales 3.1, 3.3, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13.

Adicionalmente el contratista se obliga a efectuar el seguimiento y defensa jurídica de la Infraestructura Férrea para lo cual deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Realizar la identificación física de las ocupaciones ilegales que se encuentran a lo largo del corredor férreo
- b. Identificar frente a las ocupaciones ilegales mencionadas en el numeral anterior, cuáles de ellas cuentan con procesos policivos en curso y su estado.
- c. Hacer seguimiento a las ocupaciones ilegales identificadas.
- d. Interponer las querellas respectivas ante el órgano jurisdiccional competente en el evento que no se hayan iniciado.
- e. Continuar con el trámite de las querellas existentes, para lo cual el contratista se hará cargo de la vigilancia, seguimiento y defensa de las mismas.
- f. Realizar el acompañamiento jurídico en las querellas que se interpongan con posterioridad a la entrega del corredor férreo para lo cual deberá hacerse cargo de la vigilancia, seguimiento y control respectivo.
- g. Reportar mensualmente el estado de los procesos policivos que se iniciaron y aquellos que se encuentran en curso.
- h. Reportar de manera trimestral a la ANI el estado de las ocupaciones.
- i. Presentar un reporte mensual, donde se describa de manera detallada las actividades realizadas y el estado en que se encuentran los procesos policivos que se iniciaron y aquellos que se encuentren en curso, en virtud del seguimiento y defensa jurídica de la infraestructura férrea.

Respecto a los contratos suscritos entre el actual administrador con terceros, el contratista deberá cumplir con lo establecido en el siguiente procedimiento de actividades:

- a. Suscribir la cesión de los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que hacen parte de la infraestructura férrea los cuales se encuentran descritos en el anexo 6- Inventario de Bienes Inmuebles, en un plazo no mayor a 6 meses a partir del acta de inicio.
- b. Recaudar el canon mensual a cargo de los arrendatarios que tengan el uso y goce de los bienes inmuebles, el cual deberá ser consignado en la cuenta que disponga la Agencia Nacional de Infraestructura para tal efecto.
- c. Realizar un avalúo con el fin de determinar el valor comercial del inmueble, en un plazo no mayor a 6 meses a partir del acta de inicio.
- d. Efectuar el comparativo de las tarifas cobradas a los arrendatarios por el uso y goce de los bienes inmuebles entregados por la Agencia Nacional de Infraestructura e incorporar los ajustes derivados del avalúo en los cánones de arrendamiento correspondientes.
- e. Presentar una propuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura donde se establezca el panorama existente frente a la viabilidad o no de continuar con el arrendamiento de los bienes inmuebles, con el fin de que la Entidad pueda tomar la decisión de continuar o terminar con los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles. Esta obligación deberá ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio.

En cuanto a los contratos suscritos entre el actual administrador con terceros, respecto a los equipos (bienes muebles), el contratista deberá cumplir con lo establecido en el siguiente procedimiento de actividades:

- a. Suscribir la cesión de los contratos de arrendamiento de los equipos (bienes muebles) que hacen parte del material rodante disponible en el Anexo 4, con el fin de garantizar la operación actual.
- b. Recaudar el canon mensual a cargo de los arrendatarios que tengan el uso y goce de los equipos (bienes muebles), el cual deberá ser consignado en la cuenta que disponga la Agencia Nacional de Infraestructura para tal efecto.
- c. Adelantar los trámites para el arrendamiento de equipos que puedan ser de interés para eventuales operadores y que no utilice el Contratista.
- d. Realizar un avalúo con el fin de determinar el valor comercial de los equipos (bienes muebles) en un plazo no mayor a 6 meses a partir del acta de inicio.
- e. Efectuar el comparativo de las tarifas cobradas a los arrendatarios por el uso y goce de los equipos (bienes muebles) entregados por la Agencia Nacional de Infraestructura e incorporar los ajustes derivados del avalúo en los cánones de arrendamiento correspondientes.
- f. Presentar una propuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura donde se establezca el panorama existente frente a la viabilidad o no de continuar con el arrendamiento de los equipos (bienes muebles), con el fin de que la Entidad pueda tomar la decisión de continuar o terminar con los contratos de arrendamiento de los equipos (bienes muebles). Esta obligación deberá ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ANI:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción previa aprobación por parte de la interventoría.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos previa aprobación por parte de la interventoría.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio., previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

SEXTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$90.835.540.937.00)** MONEDA CORRIENTE, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** presentó en su propuesta un AIU del veinticinco por ciento (25%) discriminado así: Administración del diecinueve por ciento (19%), Imprevistos del dos por ciento (2%) y Utilidad del cuatro por ciento (4%).

PARÁGRAFO SEGUNDO:- Para respaldar las obligaciones contraídas, la **ANI** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 29313 del 11 de abril de 2013 expedido por el Área de Presupuesto, por la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$14.938.623.839)** MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO TERCERO: Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 2-2013-025009, Referencia 1-2013-046212 de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las cuales se reservarán las siguientes sumas: para la vigencia 2014 la suma de \$ 108.000.000.000, según Memorando No. 2-2013-025009 del 17 de julio de 2013 y para la vigencia 2015 la suma de \$ 65.000.000.000, según

Memorando No. 1-2013-025009 del 17 de julio de 2013 en el cual se hace la distribución de las vigencias futuras para cada proyecto.

PARÁGRAFO CUARTO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. El CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARAGRAFO QUINTO: El presente contrato esta sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la Ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010.

PARAGRAFO SEXTO: REAJUSTE AL PESO: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO: La ANI pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales previamente revisadas y avaladas por la interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actas mensuales deberán cumplir con lo dispuesto en el apéndice técnico y el apéndice social y ambiental establecidos para el módulo 1 con relación a la forma de pago de los ítems relacionados con el recibo de la infraestructura y material rodante, intervención de puntos críticos, administración, mantenimiento, mejoramiento de vías, control de tráfico, vigilancia, administración, conservación y vigilancia del material rodante, atención de emergencias, implementación de programas socio-ambientales, obras y actividades accesorias, obras adicionales para el mejoramiento de vía, medición de la demarcación de la vía, medición de la instalación de señales verticales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción de los servicios suscrito por el interventor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales y con el visto bueno del Supervisor del contrato, así como la copia de los pagos por concepto de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales, y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO TERCERO: CUENTA BANCARIA.- Para el pago de las Actas mensuales, El CONTRATISTA presentó certificación del Banco de Bogotá del 7 de octubre expedida por la Gerente Empresarial con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 637-26179-3 en la cual el Área de Presupuesto abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La Agencia Nacional de Infraestructura no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a EL CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. RETENCIONES. La Agencia Nacional de Infraestructura hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOVENA.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.- La ANI vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado por la Entidad. La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor de la AGENCIA

que es el Vicepresidente de Gestión Contractual o un profesional designado por él.

PARÁGRAFO: Es obligación del supervisor y del interventor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA.- PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.- En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del **CONTRATISTA**, deberá ser presentado para aprobación de la **ANI**, previa verificación y suscripción por parte del **CONTRATISTA** e Interventor. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o la **ANI** deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato, salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por la **ANI**, previa verificación y suscripción por parte del **CONTRATISTA** e Interventor y se suscribirá el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, la **ANI** efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por el **CONTRATISTA**, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

DÉCIMA PRIMERA.- ACTAS DE OBRA Y AJUSTES.- El valor básico de la respectiva acta de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra mensual por los precios unitarios de la Propuesta del **CONTRATISTA**. El valor de la obra ejecutada debe corresponder al menos a la cuota parte establecida en el Programa de Inversiones para el mes correspondiente. Las actas de obra mensuales tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra y a las cantidades de obra aprobadas por el Interventor. El Interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato, a efecto de que la **ANI** se abstenga de pagarlas al **CONTRATISTA** hasta que el Interventor dé el visto bueno. Ningún documento que no sea el Acta de recibo definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.- Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. La **ANI** podrá ordenar por escrito obras adicionales y el **CONTRATISTA** estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. La **ANI** podrá ordenar obras complementarias y el **CONTRATISTA** estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el **CONTRATISTA**, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con el **CONTRATISTA** el precio de la obra complementaria, la **ANI** podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración utilidad del **CONTRATISTA**. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas. a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra. b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el **CONTRATISTA** en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del **CONTRATISTA** y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura. (CCI). Para el pago de las

obras complementarias por administración, el **CONTRATISTA** elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL. El **CONTRATISTA** se obliga durante el desarrollo del Contrato a mantener al frente de la obra al Director, Ingeniero(s) Residente (s), Ingenieros y demás personal de especialistas relacionados en el presupuesto oficial del módulo 1 proforma N° 8 durante todo el plazo del contrato. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del **CONTRATISTA** y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el **CONTRATISTA** quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el **CONTRATISTA** no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a la ANI y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN Y DEMÁS PAGOS PARAFISCALES DE SUS EMPLEADOS: El **CONTRATISTA** para efecto de los pagos correspondientes deberá acreditar al interventor, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud y pensión y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la ANI dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA.- GESTIÓN AMBIENTAL: Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974- y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas -Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen, adicionen y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del **CONTRATISTA** y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por la ANI.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las actividades objeto del presente contrato en materia ambiental se encuentran establecidas en la actualidad en un Plan de Manejo de Ambiental vigente, instrumento que por definición es único y exclusivo para cada proyecto Sin embargo las actividades que debe asumir el contratista se encuentran detalladamente relacionadas en el apéndice ambiental

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL. El **CONTRATISTA** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a la ANI o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales

competentes se pagarán directamente por el **CONTRATISTA** como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las actas mensuales.

PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES.- El **CONTRATISTA** es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas -Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias; como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. El **CONTRATISTA** se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad del material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación. Igualmente, la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del **CONTRATISTA**, hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. El **CONTRATISTA** debe prever que los precios unitarios del presupuesto oficial a pagar por la ANI cubren, entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue.

DÉCIMA SEXTA.- MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, el **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ANI, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 5.1.3 del Decreto 734 de 2012 (póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores y depósito de dinero en garantía). La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

El **CONTRATISTA** deberá constituir garantía, en los términos de la Ley 80 de 1993, que cubra los siguientes amparos:

| Garantía | Estimación | Asignación |
|---|----------------------------|-------------|
| Cumplimiento | 10% del valor del Contrato | Contratista |
| Calidad del servicio | 30% del valor del Contrato | Contratista |
| Estabilidad y Calidad de la obra | 30% del valor del Contrato | Contratista |
| Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes | 30% del valor del Contrato | Contratista |
| Pago de Salarios y prestaciones sociales | 20% del valor del Contrato | Contratista |

- Cumplimiento, por el término de ejecución del contrato y 6 meses más.
- Calidad del Servicio, por el término de ejecución del contrato y 4 meses más.
- Estabilidad y Calidad de la obra, por el término de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad.
- Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes por el término de cinco(5) años contados a partir de la entrega y/o recibo de los bienes a satisfacción por parte de la entidad.

e) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de su personal, por el término de ejecución del mismo y 3 años más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la **ANI** haga efectivas las cláusulas penal compensatoria y de caducidad de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto. Si al vencimiento de dicho término el **CONTRATISTA** no ha presentado la póliza pertinente, la **ANI**, podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- El **CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la **ANI**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: CUBRIMIENTO DE OTROS RIESGOS.: El **CONTRATISTA** deberá contratar las siguientes pólizas de seguros, adicionales a las establecidas en la cláusula décima sexta, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.5 del Decreto 734 de 2012:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El **CONTRATISTA** deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este contrato y en ningún caso inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será el **CONTRATISTA**, el asegurado será el **CONTRATISTA** y/o la **ANI** y los beneficiarios los terceros afectados y/o la **ANI**. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la **ANI**, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

Podrán presentarse vigencias anuales, pero su renovación debe presentarse 30 días hábiles antes de su vencimiento, so pena de las sanciones a que puedan dar lugar.

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES: El **CONTRATISTA** deberá contratar un seguro de Todo Riesgo - Daños Materiales que garantice que el asegurador se obligue a indemnizar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA las pérdidas o daños materiales directos que de carácter accidental, súbito e imprevisto sufran los bienes e intereses asegurados como -pero sin limitarse a ellos- estructura férrea entregada, puntos de control, talleres depósitos, estaciones, o cualquier parte de los mismos, contenidos dentro de los predios asegurados igualmente indicados en el contrato, provenientes de cualquier causa, por un valor asegurado de USD 6.400.000, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL **CONTRATISTA**, el asegurado y beneficiario será LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

Podrán presentarse vigencias anuales, pero su renovación debe presentarse 30 días hábiles antes de su vencimiento, so pena de las sanciones a que puedan dar lugar.

PÓLIZA DE SEGUROS DE MAQUINARIA Y EQUIPO: El **CONTRATISTA** deberá contratar un seguro de Maquinaria y Equipo que cubra daños o pérdidas directos ocasionados al material rodante y equipo complementario entregado al **CONTRATISTA** por medio del presente contrato, incluyendo sus equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria, contra todo riesgo producido por cualquier causa externa como incendio y/o

rayo, colisión, descarrilamiento, accidentes ocurridos durante el ensamble o desensamble, explosión o volcamiento y cualquier causa. Dicha póliza deberá incluir amparos de: 1. Terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos, tormentas, lluvias, inundación, caída de rocas y deslizamientos, 2. Hurto y hurto calificado según definición legal. 3. Movilización y traslado: cubre las pérdidas o daños de los bienes asegurados, mientras estén siendo transportados en vehículos especializados, afiliados a una empresa transportadora legalmente constituida y sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito. 4. Amparo adicional de gastos adicionales tales como horas extras, flete aéreo, gastos de extinción de siniestros, preservación de bienes, flete expreso, trabajo nocturno y remoción de escombros, siempre y cuando dichos gastos extras, se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respectó de los bienes asegurados bajo la póliza.

La póliza deberá extenderse a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por un valor equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de los bienes asegurados, valor que asciende a USD 24.172.662.

La vigencia de la póliza será igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado y beneficiario será LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

Podrán presentarse vigencias anuales, pero su renovación debe presentarse 30 días hábiles antes de su vencimiento, so pena de las sanciones a que puedan dar lugar.

SEGURO DE TERRORISMO: El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare los daños materiales como resultado de Huelga, Motín, Conmoción Civil y Actos Malintencionados de terceros causados a los bienes materiales, por el equivalente a USD 5.000.000, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INVIAS y/o LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y los beneficiarios EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INVIAS y/o LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo de USD 30000 por cada evento. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

Podrán presentarse vigencias anuales, pero su renovación debe presentarse 30 días hábiles antes de su vencimiento, so pena de las sanciones a que puedan dar lugar.

Para el pago de siniestros de los amparos mencionados: En caso de que las pérdidas, daños y gastos provenientes de un siniestro, que sufra o en que incurra el Asegurado sean en pesos colombianos y la indemnización se efectúe en pesos colombianos, las Compañías procederán a pagar la indemnización o a reembolsar los gastos correspondientes por igual valor de pesos colombianos.

En caso de que las pérdidas, daños y gastos provenientes de un siniestro, que sufra o en que incurra el Asegurado sean en pesos colombianos y la indemnización se efectúe en dólares, las Compañías procederán a pagar la indemnización o a reembolsar los gastos correspondientes por el monto equivalente en dólares, utilizando para la conversión la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera en la fecha de pago del siniestro o del gasto, según el caso.

En caso de que las pérdidas, daños y gastos provenientes de un siniestro, que sufra o en que incurra el Asegurado sean en dólares y la indemnización se efectúe en pesos colombianos, las Compañías procederán a pagar la indemnización o a reembolsar los gastos correspondientes en pesos colombianos utilizando para la conversión la tasa de cambio representativa del

mercado certificada por la Superintendencia Financiera en la fecha de pago del siniestro o del gasto, según el caso.

En caso de que las pérdidas, daños y gastos provenientes de un siniestro, que sufra o en que incurra el Asegurado sean en dólares y la indemnización se efectúe en dólares, las Compañías procederán a pagar la indemnización o a reembolsar los gastos correspondientes por igual valor de dólares.

PARÁGRAFO: Acuerdo de Garantía. *(Esta sección aplica siempre y cuando el proponente haya presentado en el proceso de selección requisitos habilitantes a través de situación de control)*

[La(s) matriz (ces) del contratista o la(s) matriz(ces) de los miembros del contratista o las sociedades controladas por la(s) matriz(ces) del contratista o la(s) matriz(ces) de los miembros del contratista] suscribió(eron) y adjuntó(aron) junto con la Propuesta presentada en la Licitación Pública, un Acuerdo de Garantía para respaldar las obligaciones de resultado tanto de hacer como de dar, derivadas de la ejecución del presente Contrato. Las partes acuerdan que para hacer efectiva o exigible cualquier obligación del presente Contrato por parte del Garante se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) El Acuerdo de Garantía se hará efectiva por parte de la AGENCIA cuando haya incumplimiento del Contratista de las obligaciones señaladas en el presente Contrato y si como consecuencia de las reglas previstas en el Pliego de Condiciones un miembro del Contratista y su matriz han otorgado cada uno un Acuerdo de Garantía, la AGENCIA podrá a su elección hacer efectiva el Acuerdo de Garantía de uno u otro, sin atender criterios de prelación. En todo caso se precisa que la AGENCIA no podrá exigir más de un Acuerdo de Garantía al mismo tiempo otorgado para respaldar las obligaciones de un mismo miembro del Contratista.

(b) Si la obligación incumplida es de aquellas que tienen prevista la imposición de multas en los términos de la Cláusula Decima Novena del presente Contrato, se llevará el procedimiento previsto contra el contratista y solamente cuando se haya impuesto la multa se hará efectiva por parte de la AGENCIA el Acuerdo de Garantía, cuando el garante cumpla con la obligación cesarán las multas en los términos establecidos en el presente contrato. Si el Garante optare por pagar la sanción asociada al incumplimiento las multas se continuarán causando y serán a cargo del Garante hasta que se llegue al límite de imposición de multas previsto en el presente Contrato.

(c) Si la obligación incumplida es de aquellas que no tienen prevista la imposición de multas, la AGENCIA podrá, exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al Garante en los términos del Acuerdo de Garantía.

(d) Para los casos específicos relacionados con el incumplimiento de obligaciones de dar, la AGENCIA podrá requerir al Garante en cualquier momento si no hay recursos o éstos son insuficientes para compensar la obligación.

(e) Las demás garantías previstas en el presente Contrato se ejecutarán en contra del contratista si dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la AGENCIA al garante, éste no se pronuncia o señala a la AGENCIA que conforme con los términos del Acuerdo de Garantía procede a asumir los costos derivados del incumplimiento de la obligación.

(f) En caso de que el Garante decida cumplir con las obligaciones de hacer, se entenderá que cumplirá por el Contratista y las partes continuarán la ejecución del Contrato sin interrupciones ni dilaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del

contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude la ANI al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la ANI para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD: La ANI podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando El **CONTRATISTA** incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Declarada la caducidad, El INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos y servicios realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno de la ANI.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Declarada la caducidad el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y la ANI podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si la ANI se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO QUINTO: De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, cuando algún directivo del **CONTRATISTA**, o su delegado oculten o colaboren con el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, la ANI quedará facultado para decretar la caducidad de este contrato. En caso de que el hecho sea cometido por un empleado o delegado de un subcontratista extranjero, se solicitará al Gobierno que tome las medidas de ley. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la ley. Si el **CONTRATISTA** paga sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

VIGÉSIMA.-MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude la ANI al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a la ANI el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: Las obligaciones contractuales sujetas a multas por incumplimiento de las mismas se relacionan a continuación:

Recibo de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a lo establecido en el cronograma del numeral 3.1.5 del apéndice técnico.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 Centro Empresarial Sarmiento Angulo -
PBX: 3791720 - Línea Gratuita 018000 124626 Código Postal 111321

- Elaboración de los estudios y diseños definitivos de los puntos críticos que cuentan únicamente con estudios a nivel de pre-factibilidad en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir del acta de inicio del contrato.
- Revisión y actualización de las cantidades e intervenciones a ejecutar en los puntos críticos que cuentan con estudios definitivos en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir del acta de inicio del contrato.
- Reparación total de los puntos críticos de acuerdo a los estudios y diseños definitivos en un plazo no superior a catorce (14) meses a partir del acta de inicio del contrato.
- Ejercer las actividades asociadas con el control de tráfico con la totalidad del equipo y personal a partir del acta de inicio del contrato.
- Ejercer las actividades asociadas con la vigilancia del corredor y del material rodante con la totalidad del personal y los vehículos solicitados a partir del acta de inicio del contrato.
- La falta de ejecución mensual en las cantidades de las actividades que corresponden al mantenimiento y conservación del corredor, el mejoramiento de vía, la señalización básica del corredor férreo, los gastos de administración y en general todas las actividades del presente contrato.
- No presentar la renovación de las pólizas con vigencias anuales, antes de los 30 días hábiles anteriores a su vencimiento.
- Las demás obligaciones en las que el contratista genere un incumplimiento contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley.

Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del Contratista, podrán ser dirimidas por las partes directamente.

Si la controversia persistiese y esta versare sobre una obligación de contenido técnico, financiero o administrativo, las partes acudirán a un arbitraje técnico de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y demás normas que le modifiquen o sustituyan, con el fin de dirimir la controversia sobre las materias antes dichas. Dicho arbitraje funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER y estará conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes para la designación de uno o varios de los árbitros del arbitraje técnico, estos serán designados por el director de dicho centro de su lista de técnicos, peritos, economistas, ingenieros y financieros mediante sorteo público que se llevará a cabo en las instalaciones del centro del arbitraje antes señalado con presencia de un agente del Ministerio Público.

Si como resultado del arbitraje técnico resultarán situaciones económicas o jurídicas entre las partes, las partes acudirán a la conciliación prejudicial según lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009.

De no llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, o si el acuerdo fuere parcial, la(s) controversia(s) subsistente(s) será(n) sometida(s) a la decisión de un tribunal de arbitramento local que funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER. El arbitraje decidirá en derecho y funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER. El tribunal estará conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes para la designación de uno o varios de los árbitros, estos serán designados por el director de dicho centro de su lista de árbitros mediante sorteo público que se llevará a cabo en las instalaciones del centro del arbitraje antes señalado con presencia de un agente del Ministerio Público. Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas para los jueces y magistrados en el ordenamiento jurídico colombiano. El proceso arbitral tendrá un término de duración de hasta seis (6) meses, prorrogable hasta por un (1) mes y no podrá ser suspendido por los

miembros del tribunal salvo petición conjunta de las partes. El anterior término se contará a partir del agotamiento de la audiencia de instalación. En ningún caso, los honorarios de los árbitros, del secretario y de los gastos del centro de arbitraje podrán superar el dos por ciento (2%) del valor total de las pretensiones.

En el evento que el Contratista sea de origen extranjero, se entenderá que aceptan desde ya la competencia de este mecanismo de solución de controversias.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna, sin previa y expresa autorización escrita de la ANI, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, ésta debe renunciar a la reclamación diplomática. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de la ANI. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La ANI no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. La ANI podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA y sus empleados y dependientes actuarán con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asumen por el presente contrato y, en consecuencia, no contraen relación laboral alguna con la ANI.

VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la ANI de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por la ANI con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas al mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada, que se suscribirá máximo dentro de los 45 días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daría aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la

garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el **CONTRATISTA** no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, la **ANI** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el **CONTRATISTA** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la **ANI** podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGESIMA OCTAVA.- CONTROL DE GESTION DE CALIDAD.- El **CONTRATISTA** deberá proporcionar a la **ANI** un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 versión 2000 o NTC-ISO 9001 versión 2008; en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoría de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos, el cual deberá ser presentado al Interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin, para revisión y concepto del mismo y remisión a la **ANI**.

VIGÉSIMA NOVENA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula sexta del presente contrato, se subordina a las apropiaciones que de ellas se hagan.

TRIGÉSIMA.- INFORMACIÓN TRIBUTARIA.- El **CONTRATISTA** se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por la **ANI** para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA)

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los Apéndices especialmente el apéndice técnico para el módulo 1 donde se establecen las especificaciones técnicas particulares, 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, las Adendas, las proformas y los anexos, 3) Las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del **CONTRATISTA**. 4) Certificaciones bancarias en la que conste las entidades financieras en la cual La **ANI** efectuará los pagos. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el área financiera de la **ANI**. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato serán, las zonas de influencia del proyecto, ubicado en los departamentos de Caldas, Cesar, Antioquia y Santander.

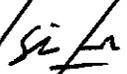
TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

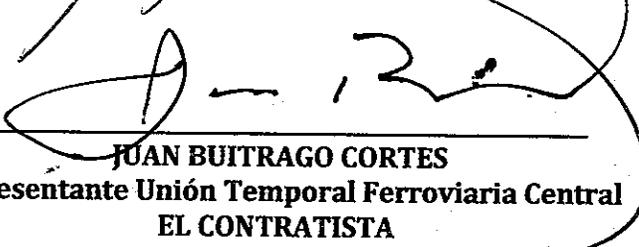
TRIGÉSIMA QUINTA.- EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza única.

Continuación del Contrato de Obra suscrito entre la ANI y UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 17 OCT 2013



HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



JUAN BUITRAGO CORTES
Representante Unión Temporal Ferroviaria Central
EL CONTRATISTA

Proyectó: Gabriel Del Toro Benavides / Abogado GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica / Camilo Salazar Camacho / Abogado GIT de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente GIT de Estructuración/Wilmar Dario Gonzalez/Gerente GIT de Contratación-Vicepresidencia Jurídica

Revisó aspectos técnicos: Roger Rodríguez Moreno/Experto G3/ GIT Modo Férreo/Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Modo Férreo/Vicepresidencia de Estructuración/Samir Eduardo Espitia Angulo/ Gestor/Julían David Rueda/Experto GIT Modo Férreo/Dina Rafaela Sierra Rochels/Gerente Modo Férreo/Vicepresidencia de Gestión Contractual.

ANEXO TÉCNICO.

(SE INCLUIRÁ DENTRO DEL CONTRATO COMO ANEXO 1, EL APÉNDICE TÉCNICO y SUS ANEXOS PARA EL MODULO 1 QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE MANERA DETALLADA LAS CUALES DEBERAN SER CUMPLIDAS ACABALIDAD POR EL CONTRATISTA) ASI COMO EL APÉNDICE SOCIAL Y AMBIENTAL QUE ESTABLECE LAS OBLIGACIONES EN LA MATERIA)